



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO No. 257
de 3 de abril de 2020

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, que reglamenta la Ley 99 de 11 de octubre de 2019"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que consagra el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, es facultad del Presidente de la República, reglamentar las leyes que lo requieran, para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu, con la participación del Ministro respectivo,

Que mediante la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, se concedió una amnistía tributaria general para el pago de los tributos administrados por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, se estableció que pueden acogerse al período de amnistía por los impuestos, tasas y contribuciones causadas y morosas hasta el 30 de junio de 2019, las personas naturales y jurídicas y los bienes inmuebles que se encuentren en estado de morosidad, los contribuyentes, agentes retenedores y demás personas responsables de tributos, los contribuyentes que mantengan procesos pendientes por liquidaciones adicionales, gravámenes de oficio o cualquier otro requerimiento de pago ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, previo desistimiento de la acción o recurso para el pago de la obligación;

Que adicionalmente, la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, extendió hasta el 31 de diciembre de 2019, el plazo para presentar exentos de sus respectivas multas, ciertos formularios que debieron presentarse hasta el 30 de junio de 2019;

Que la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, permitió que la Dirección General de Ingresos declare, previa solicitud, las deudas tributarias prescritas existentes en la cuenta corriente de los contribuyentes al 30 de junio de 2019, siempre que se pague lo adeudado dentro del periodo de amnistía tributaria o al vencimiento de su respectivo arreglo de pago;

Que, mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional en la República de Panamá producto del CoVid-19 y se promueve la iniciativa legislativa de modificar la Ley 99 de 11 de octubre de 2019;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, se reglamentó la Ley 99 de 11 de octubre de 2019 y recientemente se promulgó la Ley 134 de 20 de marzo de 2020, que modifica la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, extendiendo el plazo hasta el 30 de junio de 2020 para realizar pagos de tributos causados y morosos al 30 de junio de 2019, sujetos a la condonación del 85% de la totalidad de intereses, recargos y multas, se amplía el término para suscribir arreglos de pagos, así como para el cumplimiento total del arreglo del pago; se prórroga el plazo para realizar la declaración de mejoras tardías sin multa y para la presentación al 30 de junio de 2020, sin multa de ciertos informes que debieron presentarse hasta el 29 de febrero de 2020, por lo que se hace indispensable incluir estas modificaciones al Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019 para ajustarlo a la nueva normativa legal;

Que en virtud de lo anterior, surge la necesidad de modificar el Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019,

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, quedará así:

Artículo 1. Período de Amnistía.

La Ley 99 de 11 de octubre de 2019, tal como quedó modificada por la Ley 134 de 20 de marzo de 2020 establece que, en el caso del pago de tributos, este podrá realizarse desde el 15 de octubre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020, o los contribuyentes podrán acogerse a un arreglo de pago entre los meses de octubre de 2019 a junio de 2020, abonando el 25% o más al suscribir el convenio de pago y podrán cancelarlo hasta el 31 de diciembre de 2020.

En el caso de la presentación de informes tardíos o declaraciones juradas omisas, que debían presentarse hasta el 30 de junio de 2019, podrán ser presentados a más tardar el 31 de diciembre de 2019 exentos de multas, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 99 de 11 de octubre de 2019.

En cuanto a la declaración de mejoras tardías y la solicitud de prescripción, se podrán realizar desde 15 de octubre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, siguiendo lo dispuesto en el artículo 9 y 10 de la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, tal como quedó modificada por la Ley 134 de 20 de marzo de 2020.

A partir del 20 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020, se podrán presentar ante la Dirección General de Ingresos los informes tardíos o declaraciones juradas de rentas establecidas en el artículo 8 de la Ley 134 de 20 de marzo de 2020, que debieron presentarse hasta el 29 de febrero de 2020, los cuales estarán exentos de multas siempre que se cumplan con ciertas condiciones dispuestas en el mencionado artículo.

Los beneficios se obtendrán solamente si el contribuyente cumple en debida forma y en la oportunidad requerida, con todos los requisitos establecidos por la Ley y el presente reglamento.



Artículo 2. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, queda así:

Artículo 3. Procedimiento para acogerse a los beneficios de la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, modificada por la Ley 134 de 20 de marzo de 2020.

Para acogerse a la amnistía y obtener los beneficios establecidos, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El acogimiento será de forma automática cuando los contribuyentes morosos hayan efectuado algún pago encaminado a saldar la deuda que se mantiene con la Administración Tributaria.

2. En los casos de arreglos de pago, los contribuyentes deberán presentar la Solicitud de Arreglo de Pago (Formulario 752), vía Internet a través de la página web de la Dirección General de Ingresos (<https://dgi.mef.gob.pa>).

Los Convenios de Arreglo de Pago Amnistía suscritos hasta el 29 de febrero de 2020, se podrán cancelar la totalidad de las obligaciones tributarias morosas hasta el 31 de diciembre de 2020. También se podrán suscribir nuevos arreglos de pago hasta el 30 de junio de 2020 y contarán con un plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 para cancelarlo. Para suscribir los arreglos de pago, el contribuyente tiene que abonar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del monto total del impuesto nominal causado y moroso.

3. En el caso de presentaciones tardías, los contribuyentes o personas responsables que hayan sido afectadas por el COVID-19 presenten entre el 20 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, los formularios que debían presentar hasta el 29 de febrero de 2020 ante la Dirección General de Ingresos quedan beneficiados con la exención del pago de multas, entre los cuales se incluyen:

- a. Informes de donaciones recibidas.
- b. Informe de contribuyentes no declarantes (ONG)-F27.
- c. Informe de planillas 03-F3.
- d. Informes de fondo de jubilaciones, pensiones y otros beneficios F-40.
- e. Informes de aseguradoras - certificación de gastos médicos por asegurado F-41.
- f. Certificación de intereses sobre préstamos hipotecarios residenciales sin interés preferencial F-42.
- g. Informes de compras e importaciones de bienes y servicios F-43.
- h. Informe de ventas con tarjetas de crédito (VTD) F-44.
- i. Informes de precios de transferencia F-930.
- j. Declaración jurada de rentas personas naturales (F 1)
- k. Declaración jurada de rentas personas jurídicas (F 2)
- l. Declaración jurada de rentas Zona Libre (F 18).



4. Presentar memorial de desistimiento de los procesos pendientes que tengan los contribuyentes por casos de liquidaciones adicionales, gravámenes de oficio, solicitudes de no aplicación de CAIR o cualquier otro requerimiento de pago que se encuentren en litigio en la Dirección General de Ingresos y realizar el pago de la totalidad de lo adeudado dentro del período de la amnistía, según lo establecido en el numeral 1 del presente artículo.

5. En los casos de prescripción, los contribuyentes deberán presentar la Solicitud de Prescripción (Formulario 998), vía Internet a través de la página web de la Dirección General de Ingresos (<https://dgi.mef.gob.pa>) para que se declare la prescripción de las deudas tributarias prescritas existentes en la cuenta corriente del contribuyente al 30 de junio de 2019, siempre que se pague lo adeudado dentro del período de amnistía o al vencimiento de su respectivo arreglo de pago.

6. Para la declaración de mejoras tardías, los contribuyentes deberán realizar el trámite dispuesto en el artículo 10 de la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, tal como quedo modificado por la Ley 134 de 20 de marzo de 2020, durante la vigencia de la ley de amnistía.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 4-A al Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019 así:

Artículo 4-A. De la presentación de ciertos informes y declaraciones.

Los contribuyentes o personas responsables que hayan sido afectados en sus operaciones por el COVID-19 y que presenten entre el 20 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, los formularios que debían presentar hasta el 29 de febrero de 2020 ante la Dirección General de Ingresos quedan beneficiados con la exención del pago de multas, entre los cuales se incluyen:

1. Informes de donaciones recibidas.
2. Informe de contribuyentes no declarantes (ONG)-F27.
3. Informe de planillas 03-F3.
4. Informes de fondo de jubilaciones, pensiones y otros beneficios F-40.
5. Informes de aseguradoras - certificación de gastos médicos por asegurado F-41.
6. Certificación de intereses sobre préstamos hipotecarios residenciales sin interés preferencial F-42.
7. Informes de compras e importaciones de bienes y servicios F-43.
8. Informe de ventas con tarjetas de crédito (VTD) F-44.
9. Informes de precios de transferencia F-930.
10. Declaración jurada de rentas personas naturales (F 1)
11. Declaración jurada de rentas personas jurídicas (F 2)
12. Declaración jurada de rentas Zona Libre (F 18).



Artículo 4. El artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, queda así:

Artículo 5. De los Convenios de Arreglos de Pago Amnistía.

Los Convenios de Arreglos de Pago Amnistía son aquellos acordados con la finalidad exclusiva de acogerse a los beneficios del artículo 7 de la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, modificada por la Ley 134 de 20 de marzo de 2020, y los mismos podrán acordarse y tendrán efecto siempre y cuando:

1. El Convenio de Arreglo de Pago Amnistía recaiga sobre cualquier impuesto de competencia de la Dirección General de Ingresos.
2. El contribuyente o interesado que manifieste a más tardar el 31 de diciembre de 2020, su interés por concertar un Convenio de Arreglo de Pago Amnistía, abonando por lo menos el 25% del monto total del impuesto nominal adeudado.

Los arreglos quedarán sujetos, a las siguientes condiciones:

- a. Si el convenio de pago se realiza en el mes de octubre y noviembre de 2019, se condonará el 100 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
 - b. Si el convenio de pago se realiza en el mes de diciembre de 2019, se condonará el 95% de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
 - c. Si el convenio de pago se realiza en el mes de enero de 2020, se condonará el 90 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
 - d. Si el convenio de pago se realiza entre los meses de febrero a junio de 2020, se condonará el 85 % de la totalidad de los intereses, recargos y multas.
3. El plazo para el cumplimiento total del arreglo de pago no excederá del 31 de diciembre de 2020. Este plazo es improrrogable.
 4. Los intereses, recargos y multas se eliminarán si se cancela la totalidad de lo adeudado en el plazo máximo indicado en el numeral 3 del presente artículo.
 5. Si el contribuyente no cancela la totalidad de lo adeudado al 31 de diciembre de 2020, se procederá a la anulación del Convenio de Pago Amnistía. Los saldos morosos que por cualquier razón no se hubieran cancelado al vencimiento del respectivo arreglo de pago estarán sujetos a los intereses, recargos y multas previstos por la ley.
 6. Al momento acogerse a la Amnistía por Arreglo de Pago, según lo dispuesto en la Ley 99 de 11 de octubre de 2019, el sistema establecerá como porcentaje mínimo de abono inicial el 25%, no obstante, el contribuyente podrá aumentar este porcentaje.
 7. El sistema fijará dos cuotas en el Convenio de Arreglo de Pago Amnistía, sujeto a los siguientes términos:
 - a. La cuota inicial que corresponde al porcentaje mínimo del 25% u otro porcentaje mayor que el contribuyente puede colocar en la casilla correspondiente y



b. La segunda cuota que deberá ser cancelada a más tardar el 31 de diciembre 2020. La segunda cuota podrá ser cancelada en un solo pago o mediante abonos realizados por el contribuyente, siempre que la totalidad de dicha cuota esté cancelada al 31 de diciembre de 2020 para que se le eliminen los recargos, intereses y multas en el porcentaje que corresponda según la fecha en que suscribió el arreglo de pago.

8. Para los pagos que se generen por Convenios de Arreglos de Pagos Amnistía que realice el contribuyente, podrá utilizarse la boleta de pago múltiple electrónica y la boleta de pago múltiple.

9. Los Convenios de Arreglos de Pagos Amnistía suscritos antes del 29 de febrero de 2020 se mantendrán con las condiciones establecidas y únicamente se le extenderá la fecha de pago al 31 de diciembre de 2020.

Artículo 5. El presente Decreto modifica los artículos 1, 3 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019 y adiciona un artículo nuevo, el artículo 4-A al mencionado decreto.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, Código Fiscal de la República de Panamá, Ley 99 de 11 de octubre de 2019, Ley 134 de 20 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 553 de 19 de noviembre de 2019, Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, Resolución No. 201-2578 de 3 de mayo de 2017.

Dado en la ciudad de Panamá a los **3** días del mes de **abril** de dos mil veinte (2020)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

Héctor E. Alexander H.
HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

